

CONSTANCIA SECRETARIAL: Popayán, diciembre 06 de 2022. Informo a la señora Juez, que la apoderada judicial ha solicitado el retiro de la demanda Sírvase proveer.

La secretaria,

Ma. DEL SOCORRO IDROBO MONDRAGÓN



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA
POPAYÁN CAUCA**

Diciembre seis (06) de dos mil veintidós (2022)

AUTO No. 2266

Radicado: 19001-31-10-002-2022-00370-00
Proceso: Sucesión intestada y acumulada
Demandantes: Luis Orlando Muñoz Muñoz y Otros
Causantes: Jorge Enrique Muñoz Ortega y Maria Luisa Muñoz de Muñoz

El Despacho en auto No. 2207 de fecha 28 de noviembre del presente año, declaró inadmisibles las demandas que nos ocupa por contener algunos defectos formales que debían ser objeto de corrección y concedió a la parte actora un término de cinco (5) días para subsanar la misma, y dentro del término otorgado para ello, la apoderada judicial de los demandantes ha solicitado el retiro de la demanda.

Así las cosas, por ser procedente de conformidad con lo estatuido en el artículo 92 del C. G. P, se accederá a la petición elevada.

En mérito de lo expuesto, **EL JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE POPAYAN - CAUCA,**

RESUELVE:

PRIMERO: ACEPTAR el retiro de la demanda incoatoria del proceso de la referencia, de conformidad con las razones expresadas en la parte motiva del presente auto.

SEGUNDO: En razón a que la presente demanda fue interpuesta por medio virtual, no hay lugar a devolución de la demanda y sus anexos de manera física.

TERCERO: ARCHIVAR las presentes diligencias previas las anotaciones de rigor en los libros radicadores correspondientes y en el sistema de información Justicia XXI.

NOTIFÍQUESE

BEATRIZ M. SÁNCHEZ PEÑA

Juez

La providencia anterior se
notifica en el estado Nro. 217
de hoy 07/12/2022

Ma. SOCORRO IDROBO M.
Secretaria

Firmado Por:
Beatriz Mariu Sanchez Peña
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 002 Oral
Popayan - Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **756af6bf1d93f06482c3d7d60d4664748d4537b103c48e7b4d2b68aefcf19d60**

Documento generado en 06/12/2022 08:37:21 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>